



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MEDIO DE IMPUGNACIÓN:
MI-56/2019

RECURRENTE:
LUIS ARTURO GONZÁLEZ CRUZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, seis de abril de dos mil diecinueve. - - - -

VISTOS los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **MEDIO DE IMPUGNACIÓN**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, apartado E), primer párrafo y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso c) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 37 del Reglamento Interior de este Tribunal; toda vez que se trata de una impugnación interpuesta por un ciudadano en contra de un acto o resolución dictada por un partido político nacional que considera se le afectan sus derechos político-electorales del ciudadano. En consecuencia, se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. - - - - -

REQUISITOS DE PROCEDENCIA. En ese sentido, se advierte que el promovente en su escrito de demanda hizo constar su nombre, contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes, asimismo, se le tiene por autorizados a los profesionistas señalados en dicho escrito, para recibir todo tipo de notificaciones y si bien señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, éste se ubica fuera de la ciudad sede de este Tribunal, por lo que se previno para que señalara domicilio en esta ciudad; el cual no atendió por lo que se le hizo efectivo el apercibimiento de proveído de dos de abril del presente año, y en consecuencia, las notificaciones se realizarán por estrados conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 302 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. - - - - -

Asimismo, se aprecia que el escrito inicial se interpuso dentro del plazo a que se refiere el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PROTESTA POR FALTA DE ACUERDO

D J

California, pues la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA se dictó el dieciocho de marzo del año en curso, por lo que, considerando que la demanda fue presentada por el recurrente el veintidós de marzo del mismo año, resulta evidente que se interpuso dentro de los cinco días siguientes que marca la ley.-----

MEDIOS DE PRUEBA. Se advierte que el promovente ofrece las siguientes pruebas: a) Solicitud de registro del recurrente para el procedimiento de selección de candidaturas para el proceso electoral 2018-2019 en el Estado de Baja California del veintinueve de enero del presente año; b) Copia simple de la credencial de electoral del recurrente; c) Copia certificada de la Cédula que contiene el informe a la militancia y aspirantes del dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, en el que se informó el resultado de la encuestadora PLURAL.MX en presencia de miembros del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA y Consejeros Estatales de MORENA y en el que se le fue informado que resultó electo para ser candidato a la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, en el proceso electoral 2018-2019, por parte de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California"; d) Copia certificada de la Convocatoria del veinte de diciembre de dos mil dieciocho, expedida por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para el proceso de selección de las candidaturas para Gobernador, Diputados al Congreso del Estado, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2018-2019 en el Estado de Baja California, así como la Fe de Erratas a dicha convocatoria; e) Copia certificada del Convenio de Coalición que celebran el Partido Político MORENA, el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Transformemos, del veintiuno de enero de dos mil diecinueve; f) Copia certificada de la Convocatoria de veintitrés de enero de dos mil diecinueve, para el proceso de candidaturas a Gobernador, Diputados/as del Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y el principio de representación proporcional, así como a Presidentes/as Municipales, Síndicos/as, Regidores/as, de los Ayuntamientos para el proceso electoral 2018-2019, en el Estado de Baja California; g) Copias certificadas del Acta de Asamblea de la Comisión Estatal de la Coalición, "Juntos Haremos Historia en Baja California", del nueve de febrero de dos mil diecinueve, así como la continuación de la misma del diez de febrero de la misma anualidad, y cuatro de marzo del presente año; h) Copia certificada relativa a la solicitud de registro de las modificaciones al Convenio de Coalición total que celebran los partidos políticos, MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos, para contender en el proceso electoral local 2018-2019 en Baja California; i) Documentos que solicita el recurrente sean requeridos a la Comisión Estatal de la Coalición "Juntos Haremos



Handwritten signature and initials.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Historia en Baja California", o a la Dirigencia Estatal de MORENA, en el que adjuntó la solicitud correspondiente con el sello de recibido y que son las siguientes: 1. La solicitud de registro del actor para el procedimiento de selección de candidaturas para el Proceso Electoral local 2018-2019 en el Estado de Baja California, de veintinueve de enero del año en curso; 2. Cédula que contiene el informe a la militancia y aspirantes del dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, en el que se informó el resultado de la encuestadora PLURAL.MX; 3. Convocatoria del veinte de diciembre de dos mil dieciocho, expedida por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, así como la Fe de Erratas a dicha Convocatoria; 4. Convenio de Coalición que celebró el Partido Político MORENA, el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Transformemos de veintiuno de enero del presente año; 5. Convocatoria de veintitrés de enero de dos mil diecinueve, para el proceso de candidaturas a Gobernador, Diputados/as del Congreso del Estado por principio de mayoría relativa y el principio de representación proporcional, así como Presidentes/as Municipales, Síndicos/as, Regidores/as, de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2018-2019 en Baja California; 6. Acta de Asamblea de la Comisión Estatal de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", de nueve de febrero así como la continuación de la misma el diez de febrero y cuatro de marzo, todos de dos mil diecinueve; y 7. Punto de Acuerdo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, relativo a la solicitud de registro de las modificaciones al Convenio de Coalición total que celebran los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos, para contender en el Proceso Electoral local 2018-2019 en Baja California; j) Pruebas supervenientes consistentes en la documental privada relativa a la constancia de registro como candidato al cargo de la Gubernatura del Estado de Baja California a Jaime Cleofas Martínez Veloz, así como la documental privada consistente en copia certificada respecto a la renuncia de José Ángel Peñaflor Barrón a su registro como aspirante a la candidatura a Presidencia Municipal; k) Instrumental de actuaciones; y l) Presuncional en su doble aspecto legal y humana. Pruebas que se tienen por ofrecidas y desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza, a excepción de las documentales señaladas en el inciso i), toda vez que el plazo señalado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para resolver este Tribunal el presente recurso, es de cinco días, por tanto, no es posible su desahogo, y por ende, no se admiten. Respecto a la documental privada relativa a la renuncia de José Ángel Peñaflor Barrón a su registro como aspirante a la candidatura a Presidencia Municipal señalada en el inciso j), se ordenó mediante acuerdo de cinco de abril del año en curso, su preparación, es decir, la ratificación



del escrito. En cuanto a la constancia de registro como candidato al cargo de la Gubernatura del Estado de Baja California de Jaime Cleofas Martínez Veloz por parte del Partido de la Revolución Democrática, resulta un hecho notorio para este Tribunal tal evento, por lo que no se ordenó requerir al Instituto para que remitiera la constancia correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 311, fracciones I, II, VI y VII de la Ley de la materia. -----

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

CIERRE DE INSTRUCCIÓN. No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, quedando debidamente substanciado el presente expediente.-----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281, 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 37 y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente:----- **ACUERDO** -----

PRIMERO. Se **admite** el medio de impugnación y las **pruebas** ofrecidas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno, con excepción de las señaladas en el inciso i). -----

SEGUNDO. Se tiene por autorizados para oír y recibir notificaciones a los profesionistas que menciona en su escrito de demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

TERCERO. Se tiene a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, dando **cumplimiento al trámite** a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -

CUARTO. Se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente.-----

NOTIFÍQUESE a las partes, **POR ESTRADOS**, y publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante la Secretaría General de Acuerdos, **ALMA JESÚS MANRIQUEZ CASTRO** quien autoriza y da fe.-----



[Handwritten signatures of Elva Regina Jiménez Castillo and Alma Jesús Manríquez Castro]